TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expte: 86/2021

ACUERDO 81/2021, de 18 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 29 de julio de 2021, por el que se seleccionan a las empresas que formarán parte del acuerdo marco para la ejecución de "*Obras de rehabilitación de espacios públicos en Pamplona*".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Pamplona publicó el 26 de mayo de 2021 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del acuerdo marco para la ejecución de "*Obras de rehabilitación de espacios públicos en Pamplona*".

A la licitación del Lote 2 de dicho acuerdo marco concurrió, entre otras empresas, CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L.

SEGUNDO.- Por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 29 de julio de 2021, se seleccionan a las empresas que formarán parte del acuerdo marco en cada uno de los dos lotes en que el mismo se divide.

La notificación de dicho acuerdo a CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. se produjo el 30 de julio.

TERCERO.- Con fecha 6 de agosto CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al citado acuerdo.

Posteriormente, con fecha 18 de agosto, el reclamante presentó un escrito desistiendo de la reclamación interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se les aplicará dicha ley foral, siendo susceptibles de impugnación ante este Tribunal los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

"*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la

Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

En el escrito presentado por CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. el 18 de agosto se solicita que se tenga a dicha empresa por desistida de su reclamación.

No concurre, en el presente caso, ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación, una vez producido el desistimiento por el reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 29 de julio de 2021, por el que se seleccionan a las empresas que formarán parte del acuerdo marco para la ejecución de "*Obras de rehabilitación de espacios públicos en Pamplona*".

2º. Notificar este Acuerdo CONSTRUCCIONES VALERIANO SANTESTEBAN, S.L. y al Ayuntamiento de Pamplona, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 18 de agosto de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Maria Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.